

REUNIDOS

De una parte, el señor Javier Eduardo Corominas Frigola, director de Servicios del Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto de la Generalidad de Cataluña, en virtud de las competencias otorgadas por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras y la Resolución EXI / 404/2019, de 18 de febrero (DOGC 7819 de 27.02.2019), modificada por la Resolución EXI / 135/2021, de 19 de enero.

Y por otro, el señor Julio González García, con DNI [REDACTED], y la señora Adis Castaño Oscar, con DNI [REDACTED], que actúan mancomunadamente en nombre y representación de la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA SME con NIF número A83052407 y domicilio en la calle Dublín, 7-28070 de Madrid, según escritura pública con número de protocolo 303, otorgada en fecha 23 de febrero de 2021 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Kutz Azqueta.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar este contrato, correspondiente al expediente núm. EXI-2021-184 se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- En fecha 13 de julio de 2021, se inició la tramitación del expediente de contratación del "Servicio para la devolución del importe del franqueo del voto a los votantes inscritos en el censo de electores residentes ausentes en el extranjero (CERA) y los electores temporalmente en el extranjero (ERTA) en las elecciones al Parlamento de Cataluña el 14 de febrero de 2021", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO.- En fecha 26 de julio de 2021, se formalizó la preceptiva fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada.

TERCERO.- En fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del servicio mencionado, el gasto y los pliegos y se ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, por un importe total de presupuesto de licitación de 75.962,47 euros, IVA incluido (de los que 68.125,90 euros corresponden al importe base y 7.836,57 euros al IVA), a cargo de la posición presupuestaria D / 227000400/1320 / 0002 del centro gestor EX0303 del presupuesto de 2021.

CUARTO.- Por Resolución de fecha 28 de septiembre de 2021, el órgano de contratación adjudicó el contrato de servicios mencionado en la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA SME por importe máximo de 63.061,45 euros, IVA incluido (de los cuales 57.463,90 euros corresponden al importe base y 5.597,55 euros al IVA).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El señor Julio González García y la señora Adis Castaño Oscar, de acuerdo con la representación que ostentan, se comprometen a la ejecución del contrato del "Servicio para la devolución del importe del franqueo del voto a los votantes inscritos en el censo de electores residentes ausentes en el extranjero (CERA) y los electores temporalmente en el extranjero (ERTA) en las elecciones al Parlamento de Cataluña el 14 de febrero de 2021", con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas aprobados por el Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto - documentos contractuales que se adjuntan, que aceptan

plenamente y dejan constancia firmando la conformidad en cada uno de ellos - y en las condiciones estipuladas en su proposición que ha sido aprobada por el Departamento.

Via Laietana, 14
08002 Barcelona
Tel. 93 887 62 00 Fax
93 554 51 07

Asimismo, se comprometen a la ejecución del contrato con estricta sujeción a las condiciones que han sido negociadas y acordadas por ambas partes y que se estipulan en el anexo 1 de este contrato.

Segunda. El importe máximo de este contrato es de 63.061,45 euros, IVA incluido, de los que 57.463,90 euros corresponden al importe base y 5.597,55 euros al IVA. Este importe irá a cargo de la posición presupuestaria D / 227000400/1320/0002 del centro gestor EX0303 del presupuesto de 2021.

Tercera. El pago a la empresa contratista, se hará efectivo mediante transferencia bancaria previa conformidad del responsable del contrato, contra presentación de la única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y en la cláusula vigésimo quinta del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarta. De acuerdo con el apartado K del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, no procede la revisión de precios.

Quinta. El plazo de ejecución es de 3 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021. La fecha de formalización será la de la última firma electrónica de este documento.

De acuerdo con el apartado D.2 del cuadro de características y la cláusula cuarta del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, no se admite la prórroga.

Sexta. Se considerará recibido el servicio en el momento que se haya llevado a cabo la totalidad de la prestación contratada, de acuerdo con los términos del contrato y de los pliegos ya satisfacción de la Administración.

Séptima. El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Octava. Si al llegar cualquier plazo total o parcial, la empresa contratista incurre en demora por causas que se le puedan imputar la Administración puede aplicar las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Novena. La empresa adjudicataria ha constituido una garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato, por un importe de 3.406,30 euros, en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña en fecha 27 de septiembre de 2021 y con número de documento 0000212570.

Décima. Se establece un plazo de garantía de dos meses a contar desde la fecha del certificado de correcta ejecución del contrato.

Undécima. Las causas, aplicación y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP.

También son causas de resolución del contrato las que se detallan en la cláusula trigésimo novena del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Duodécima. El contratista está obligado a observar y adecuar su conducta al código ético que se detalla en la cláusula vigésimo octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimotercera. El contratista está obligado a cumplir durante toda la vigencia del contrato las normas y condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimocuarta. La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE ..

De acuerdo con la disposición adicional 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la empresa contratista tiene la consideración de responsable de tratamiento junto con el Departamento, en los términos del artículo 28 del Reglamento. A estos efectos, la empresa contratista y el Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto firmarán un acuerdo de encargo de tratamiento.

Decimoquinta. La empresa adjudicataria estará obligada a guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, en los términos establecidos en la cláusula vigésima séptima del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 133.2 de la LCSP.

Decimosexta. Este contrato tiene carácter administrativo y está calificado como contrato de Servicios y se rige por el Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas que rigen este contrato. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; al Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de contratos del sector público; y en todo lo no previsto en estas disposiciones, por las restantes normas de derecho administrativo y de forma supletoria por las de derecho privado.

Decimoséptima. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación a la ejecución o resolución del contrato serán resueltas por los juzgados de Cataluña de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato

Por el Departamento de Acción Exterior,
y Gobierno Abierto

Sr.Javier Eduardo Corominas Frigola
Director de Servicios
(PD Resolución EXI / 404/2019, de 18 de febrero
- DOGC 7819 de 02/27/2019 modificada por

Resolución EXI / EXI / 135/2021, de 19 de enero)

Barcelona

Por el adjudicatario
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS, SA SME

 Firmado digitalmente
por 51382426N JULIO
VICTOR GONZÁLEZ (R:
A83052407)
Fecha: 2021.10.07
09:42:47 +02'00'

D. Julio González García
SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONSEJO

 Firmado digitalmente por
51086099V ADIS
CASTAÑO (R: A83052407)
(R: A83052407) Fecha: 2021.10.07 09:24:55
+02'00'

D. Adis Castaño Oscar
DIRECTORA FINANCIERA

ANEXO 1

Concreción de las condiciones del contrato que han sido negociadas y acordadas por ambas partes:

- Una vez recibidos los impresos de solicitud de reintegro a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME (en adelante Correos), se procederá a la lectura del código de barras de estas solicitudes y se elaborarán los archivos de electores beneficiarios y se aplicarán los importes a enviar a los votantes, según el listado de importes por países que proporciona la Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa.
- La devolución del importe del franqueo a los electores se realizará a través del servicio de giro postal internacional a aquellos electores residentes en países con los que Correos mantenga acuerdo para el intercambio de giros.
- Para aquellos electores residentes en países con los que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME no tenga acuerdos para el servicio de giro, se enviará una transacción a través de la empresa mercantil Western Union, siempre que residan en países donde Western Union tenga establecido el Quick Cash.
- Si se reciben solicitudes de reintegro correspondientes a electores residentes en países donde no se pueda hacer el envío del importe por ninguna de las dos alternativas mencionadas, se pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa que proceda como mejor considere.
- Una vez realizado el servicio, Correos proporcionará la relación de los votantes con el importe enviado a cada uno de ellos, donde conste el número de giro y / o MTCN asociado a cada envío.
- Aquellos electores que encuentren alguna dificultad para hacer efectivo el importe enviado, deberán contactar con la unidad de Atención al Cliente de Correos (atcliente@correos.com) donde se atenderá su reclamación.
- Finalizado el plazo de vigencia de los giros y las transacciones de Western Union, Correos informará de los electores que no hayan hecho efectivo el reintegro y se devolverá, mediante transferencia a la cuenta corriente que proporcione la Generalitat, el total de los importes no cobrados por los electores.